



TRIBUNAL [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y  
DEL TRANSITO DEL CIRCUITO JUDICIAL CIVIL DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL  
[REDACTED]

[REDACTED] nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

211° y 162°

ASUNTO: [REDACTED]

Vencido como se encuentra el lapso para la contestación de la demanda, y visto que la parte demandada representada por el abogado [REDACTED] [REDACTED] promovió la cuestión previa prevista en el ordinal 1° del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, es por lo que este Tribunal apertura un lapso de cinco (05) días para decidir la misma, conforme lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase.

LA JUEZ, [REDACTED]  
[REDACTED]

LA SECRETARIA, [REDACTED]  
[REDACTED]

AM/Nadiuska

*Quinto uno (101)*